

## **ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DEL CATÁLOGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

---

### **PREÁMBULO:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 proclama que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Estado social y democrático de Derecho, tal como se define en la Constitución Española, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» ( artículo 9.2), así como en el cumplimiento de los objetivos que hagan posible el progreso económico y social.

Este progreso social y económico debe acompañarse de una “distribución de la renta regional y personal más equitativa”, en los términos previstos en el artículo 40 del texto constitucional, con la que se materialice el derecho fundamental a la igualdad (artículo 14) y para que ésta sea real y efectiva. Los poderes públicos tienen la obligación de garantizar el pleno ejercicio de derechos y libertades de la ciudadanía, intervenir corrigiendo desigualdades y velar por la plena realización del valor superior de justicia.

*Dispone el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo” añadiendo en su apartado 2 e) que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.*

Por su parte el artículo 26.1c) del mismo texto legal, *redactado por el número nueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*, señala que: “Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Es la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura en su artículo 30.a) quien se ocupa de las prestaciones garantizadas en los Servicios sociales de Atención Social Básica disponiendo que: “Los servicios

sociales de atención social básica garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, las siguientes prestaciones: Información, Valoración y Orientación. Ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Incluirá el diagnóstico de las situaciones de necesidad social y la elaboración y ejecución de un plan de atención social recogido en el artículo 18, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social". Ampliando el artículo 35.1a), relativo a las competencias de las entidades locales que "Corresponde a los municipios de Extremadura las siguientes competencias: Prestar los servicios sociales de atención social básica, proporcionando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se establezca reglamentariamente".

Señala el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, añadiendo el artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Partiendo de esta normativa y considerando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobó el Plan de Rescate Ciudadano, en el que se contemplan diversas medidas en el ámbito de Ayudas para garantizar Mínimos Vitales, se pone en marcha la elaboración de esta Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Sociales Económicas del Organismo autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

## **ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y COMPETENCIA.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las *prestaciones económicas de emergencia social* periódicas y no, para afrontar gastos específicos de carácter primario relativos a la cobertura de necesidades básicas y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración de personas y familias.

2.- La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 9,2 y 17,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para el ejercicio de competencias propias de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión reservadas a las Entidades Locales en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

## **ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y FINALIDAD.**

1. Las *prestaciones económicas de emergencia social* se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser

atendidos por medios propios o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.

2. Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f) g), k) l) y m) del apartado 1º, y *en su caso del apartado 2º*, del artículo 4º de esta Ordenanza no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir las necesidades puntuales y para afrontar gastos específicos de carácter primario o la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales.

3. Las ayudas de urgencia social tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar, debiendo solicitarse dichos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayudas municipales de urgencia social.

4.- Las ayudas relacionadas en el artículo 4º de esta Ordenanza son compatibles entre sí, con los límites previstos en la presente Ordenanza.

5.- Las ayudas de urgencia social tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, y tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal, que tendrá carácter de dictamen técnico suscrito por el trabajador social del *Servicio Social de Atención Básica*.

### **ARTÍCULO 3º.- PROCEDIMIENTO Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, se establece el procedimiento de la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre los posibles perceptores/as de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada. Este escenario imposibilita la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que se realice una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con criterios de valoración previamente fijados.

2. En cada convocatoria anual se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las *prestaciones económicas* reguladas en la presente Ordenanza, *debiendo igualmente prever, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, para el supuesto de existencia de recursos presupuestarios para ello.*

3. *Agotado el crédito consignado en la convocatoria, y en su caso, de la cuantía adicional prevista en la misma, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la Presidencia del IMAS que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del*

Ayuntamiento de Cáceres con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

*No obstante lo anterior, para el supuesto que el IMAS, agotados los créditos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, dispusiera de recursos presupuestarios adicionales para la concesión de nuevas prestaciones económicas, podrá aprobar una nueva convocatoria que en todo caso respetará el límite temporal del artículo 10º.1 de la presente Ordenanza.*

#### **ARTÍCULO 4º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

*a). Los destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:*

*a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos.*

*a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.*

*b). Los destinados a la adquisición o sustitución de mobiliario y electrodomésticos básicos por ausencia o deterioro grave, así como para instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves, cuando resulten esenciales para garantizar la habitabilidad del hogar*

*c). Los destinados al abono de los suministros de agua, gas, electricidad e incluido el gasto derivado en servicios de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.*

*La cuota de internet siempre tendrá que estar relacionada con la enseñanza pública y cada subvención solicitada deberá ser verificada mediante informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de internet para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.*

*Su ejecución efectiva se llevará a cabo previa obtención del informe de duplicidades de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sería la Consejería de Educación y del informe de sostenibilidad financiera del órgano de tutela financiera del Estado para que el IMAS pueda ejercitar esta competencia. La ejecución de esta prestación se hará a través de una convocatoria específica y separada del resto y siempre ligada a la activación de competencias impropias bajo lo regulado en el artículo 7.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local*

*d). Los derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social*

*e). Los destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.*

*f). Ayudas para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta cuatro mensualidades de renta.*

*Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos*

*supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.*

g). Ayudas para el pago mensual de la cuota hipotecaria de vivienda habitual que, que comprenderá hasta cuatro mensualidades.

*Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechos por la unidad familiar.*

h) Ayudas destinadas a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 12 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 12 meses de edad, y se abonará semestralmente

i). Ayudas destinadas a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa a *personas* en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto.

j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k) Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

l) Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.

*m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital. Su ejecución efectiva se llevará a cabo previa obtención del informe de duplicidades de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sería la Consejería de Educación y del informe de sostenibilidad financiera del órgano de tutela financiera del Estado para que el IMAS pueda ejercitar esta competencia. La ejecución de esta prestación se hará a través de una convocatoria específica y separada del resto y siempre ligada a la activación de competencias impropias bajo lo regulado en el artículo 7.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local*

*La compra de dispositivos deberá estar relacionada con la enseñanza pública y cada subvención solicitada deberá ser verificada mediante informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada, que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.*

2º.- En aquellos supuestos en los cuales, previo informe del *Servicio Social de Atención Básica*, se detecten situaciones de necesidad para determinados gastos de las familias, respecto a los cuales el *Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres* no ostentara competencias de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/1985, de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local* y la *Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura*, podrán considerarse gastos subvencionables, e incluidos en la correspondiente convocatoria de ayudas, previa obtención de los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, a que se refiere el artículo 7.4 de la *Ley 7/1985, de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local*

3º.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la *Ley General de Subvenciones*, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de *viviendas sociales*.

*A estos efectos, para la definición del término vivienda social se acudirá la normativa autonómica aplicable a la materia vigente en el momento de la solicitud de la prestación.*

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

#### **ARTÍCULO 5º.- PERSONAS BENEFICIARIAS.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de las Prestaciones económicas de emergencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.

b) Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en el Municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a cualquier persona que tenga autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el *Servicio Social de Atención Social Básica*.

c). No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

d) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entenderá la carencia de rentas cuando la persona o unidad familiar no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTIA mensual
-----------------------	------------------------------	----------------------------

1 miembro	100%	626,63 €
2 miembros	110%	689,29 €
3 miembros	120%	751,96 €
4 miembros	130%	814,62 €
5 miembros	140%	877,28 €
6 miembros	150%	939,95 €
7 miembros	160%	1.002,61 €
8 o más miembros	170%	1.065,27 €

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del *último ejercicio disponible*.

Los índices económicos podrán superarse excepcionalmente, previo informe social motivado para la atención social planteada en la unidad familiar.

Los indicadores económicos anteriores serán actualizables de acuerdo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

e). Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

f) *Que exista una necesidad social puntual y urgente que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así se constate en los informe de los Servicios Sociales de Atención Básica."*

2.- Se considera destinatario/a de la ayuda al conjunto de los miembros de la unidad familiar. No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario/a.

3.- Los Requisitos y criterios para ser beneficiario/a de la bonificación del bono-bus del transporte público de viajeros de la ciudad de Cáceres gestionado por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales son los siguientes:

a.- Tendrán derecho los usuarios con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como las personas beneficiarias del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ('SOVI) y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años."

b.- Los miembros de unidades familiares cuyos ingresos no superen el siguiente baremo económico en relación con el IPREM referido a 14 pagas y el número de miembros de la unidad familiar, actualizándose anualmente con el IPREM oficial:

Nº de miembros UF	% IPREM anual 14 pagas en cómputo mensual	2020-14PAGAS
1	106% DEL IPREM	664,23 €
2	116% DEL IPREM	726,89 €

3	126% DEL IPREM	789,55 €
4	136% DEL IPREM	852,22 €
5	146% DEL IPREM	914,88 €
6	156% DEL IPREM	977,54 €
7	166% DEL IPREM	1.040,20 €
8	176% DEL IPREM	1.102,87 €
9	186% DEL IPREM	1.165,53 €

4.- No podrán ser personas beneficiarias de ayudas de urgencia social quienes:

a) Quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 58/2003, General de Subvenciones, con la excepción prevista en el apartado 5 de este artículo.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

5. Los solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13. 2 e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

6. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

## **ARTÍCULO 6º. UNIDAD FAMILIAR.**

1.- Se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguineidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre que convivan con aquella. En aquellos casos en los que en la misma familia convivan parientes de tercer grado del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar, pero si alguno de aquellos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para su inclusión.

2.- Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas que convivan de manera libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

3.- La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona solicitante de la ayuda.

4.- Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de convivencia de forma simultánea.

#### **ARTÍCULO 7º.- CÓMPUTO DE LOS INGRESOS.**

1. A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas establecido en la presente Ordenanza, se considerarán rentas o ingresos computables los bienes y derechos de que dispongan el beneficiario/a o el resto de miembros de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables. Los ingresos con devengo superior al mensual o que se realicen en un solo pago, se prorratearán por los meses que, en cada caso, corresponda.

2. La acreditación de los recursos se realizará mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio disponible.

3. Los rendimientos de trabajo por cuenta propia se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa fiscal aplicable para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales. Los rendimientos del trabajo por cuenta ajena, pensiones, ayudas o subvenciones, prestaciones, pensiones alimenticias y compensatorias, ingresos periódicos derivados de planes, fondos de pensiones, rentas vitalicias e institutos jurídicos análogos se valorarán atendiendo al importe neto.

4. Para el cálculo de los ingresos de capital mobiliario se aplicará a la cuantía que figure en la declaración de IRPF del último ejercicio el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales de Estado del ejercicio correspondiente, computándose tanto los intereses como el capital. De igual modo se calcularán los incrementos de patrimonio. Para el cálculo del capital inmobiliario se tendrá en cuenta el rendimiento que se obtenga del aprovechamiento de los bienes inmuebles y, en caso de no obtener rendimientos por estar a su disposición, se considerarán ingresos de capital inmobiliario el resultado de aplicar el interés legal del dinero de la anualidad correspondiente sobre el valor real del bien a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

5.- Los límites de los ingresos serán los siguientes:

UNIDAD DE	INGRESOS (% IPREM, 14	NO SUPERAR CUANTIA
1 miembro	100%	626,63 €
2 miembros	110%	689,29 €
3 miembros	120%	751,96 €
4 miembros	130%	814,62 €
5 miembros	140%	877,28 €

6 miembros	150%	939,95 €
7 miembros	160%	1.002,61 €
8 o más miembros	170%	1.065,27 €

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio disponible. No obstante lo anterior, *si dichos ingresos familiares como consecuencia de supuestos excepcionales tales como, emergencia sanitaria, catástrofe o calamidad pública o minoración sobrevenida de ingresos como consecuencia, por ejemplo, de la pérdida del puesto de trabajo, hubieren variado en el momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el/la solicitante en la referida solicitud, pudiendo tomarse los ingresos de los dos últimos meses anteriores a la solicitud, previa acreditación de los mismos de forma fehaciente y comprobable mediante los documentos a que se refiere el artículo 11º de la presente Ordenanza.*

En el caso de que la unidad familiar haya de abonar alquiler o hipoteca, el importe de la misma será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar, *con la excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 4.1 letras f) y g) de la presente Ordenanza.*

Los índices económicos podrán superarse excepcionalmente, previo informe social motivado para la atención social planteada en la unidad familiar.

Los indicadores económicos anteriores serán actualizables de acuerdo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **ARTÍCULO 8º. CUANTÍA DE LAS AYUDAS:**

1.- Salvo que el interesado solicite una cuantía inferior o si los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, se establecen los siguientes importes en función de los gastos subvencionables descritos en el artículo 4.1:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos, incrementada en 50 euros por cada miembro de la unidad de convivencia diagnosticado como celíaco. Las cuantías serán mensuales mientras perdure la necesidad, y siempre que no hubiera ingresos de ningún tipo, y en el caso de que estos existieran, se descontarán de la cantidad a conceder.

UNIDAD DE	CUANTIA MÁXIMIA A
1 miembro	250 €
2 miembros	300 €
3 miembros	350 €
4 miembros	400 €

5 miembros	450 €
6 miembros	500 €
7 miembros	550 €
8 o más miembros	600 €

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

UNIDAD DE	INGRESOS (% IPREM, 14	CUANTIA MÁXIMIA A
1 miembro	80%	497,01€
2 miembros	92%	571,56€
3 miembros	104%	646,11€
4 miembros	116%	720,66€
5 miembros	128%	795,21€
6 miembros	140%	869,76€
7 miembros	152%	944,32€
8 o más miembros	164%	1.018,87€

b). Mobiliario y electrodomésticos básicos de vivienda habitual, por ausencia o deterioro grave, así como para *instalaciones, adaptaciones o reparaciones menores en el hogar* y limpieza del domicilio en casos graves.

*La cuantía máximas para cada uno de los conceptos incluidos en el presente apartado, con el límite global por todos los conceptos de 1.500,00 euros, serán las siguientes:*

*b.1. Gastos mobiliario básico:*

<i>Conceptos</i>	<i>Cuantía</i>
<i>Mesa</i>	<i>100,00 €</i>
<i>Silla</i>	<i>50,00€</i>
<i>Sillón</i>	<i>100,00 €</i>
<i>Sofá</i>	<i>200,00 €</i>
<i>Cama</i>	<i>150,00 €</i>
<i>Armario</i>	<i>300,00 €</i>
<i>Colchón, canapé y/o</i>	<i>200,00 €</i>
<i>Mesita de noche</i>	<i>50,00 €</i>
<i>Lámpara</i>	<i>80,00</i>
<i>Menaje del hogar</i>	<i>220,00 €</i>

*b.2. Gastos de electrodomésticos:*

<i>Conceptos</i>	<i>Cuantía</i>
<i>Lavadora</i>	<i>300,00 €</i>
<i>Frigorífico</i>	<i>400,00€</i>
<i>Cocina de gas o</i>	<i>250,00 €</i>
<i>Calentador de agua</i>	<i>150,00 €</i>
<i>Ventilador</i>	<i>60,00 €</i>
<i>Estufa doméstica</i>	<i>100,00 €</i>
<i>Brasero</i>	<i>80,00 €</i>
<i>Plancha</i>	<i>30,00 €</i>
<i>Horno/Horno microondas</i>	<i>80,00</i>

*b.3. Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones:*

<i>Conceptos</i>	<i>Cuantía</i>
<i>Electricidad</i>	<i>600,00 €</i>
<i>Pintura</i>	<i>500,00€</i>
<i>Fontanería</i>	<i>600,00 €</i>
<i>Albañilería</i>	<i>1.000,00 €</i>
<i>Carpintería</i>	<i>700,00 €</i>

c). Agua, luz, gas y acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar:

*Hasta un máximo de la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (626,63 euros)*

d). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

*Hasta el 100% del gasto, con el límite de la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente de 80 % del IPREM anual a 14 pagas mensuales por persona al año (501,30 euros)*

e). Ayudas para adquisición de material escolar.  
Hasta el 100% del gasto por persona al año.

f). Ayudas para alquiler de vivienda habitual:

- Alquiler: Un máximo de cuatro mensualidades, con el límite de mensualidad de renta de alquiler equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (626,63 euros).

*Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de los alquileres satisfechos por la unidad familiar.*

g) Ayudas para el pago mensual de hipoteca de la vivienda habitual:

- Hipoteca: un máximo de cuatro mensualidades al año con el límite de mensualidad de cuota mensual de préstamos hipotecario equivalente a la cuantía correspondiente a una mensualidad de la cantidad correspondiente al 100% del IPREM anual a 14 pagas mensuales por unidad convivencial (626,63 euros).

*Con carácter excepcional, la ayuda a la que se refiere el presente apartado podrá comprender hasta seis mensualidades de renta en aquellos supuestos en los que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen los límites establecidos en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, ingresos económicos que se cuantificarán sin deducir el importe de las cuotas por préstamos hipotecarios de vivienda habitual satisfechos por la unidad familiar.*

h). Ayudas para alimentación infantil, hasta cumplir los 12 meses de edad y por prescripción médica, se abonará el 100% del gasto, a partir de esta edad la unidad familiar puede acceder a otro tipo de ayudas (alimentación) donde se incluye a los menores a partir de los 12 meses de edad, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

i). Ayudas para medicación esencial y/o alimentos para celíacos:

El importe no financiado por la Seguridad Social. En el caso de que no existiera cobertura, se abonará hasta el 100% del gasto.

j). Ayudas para comedores escolares:

Hasta el 100% del coste mensual del comedor, desde la fecha de solicitud, y durante los meses lectivos, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

k). Bonificación de un 50% en el precio del Bono-bus respecto a las tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el ayuntamiento de Cáceres, hasta un máximo de 100 viajes mensuales.

El abono de la presente ayuda directa o indirecta se realizará de acuerdo con lo previsto en cada momento en el reglamento de Servicio de Transporte Urbano de Cáceres.

l). Ayudas destinadas a alojamiento temporal alternativo:

Entre el 50% y el 100% del gasto y hasta un máximo del 160% del IPREM anual a 14 pagas mensuales, y con un límite de dos meses.

*m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital, hasta un máximo de 150 € por unidad familiar con algún menor escolarizado que necesite refuerzo escolar, previa justificación de la necesidad por el centro escolar.*

2.- Los límites de las ayudas que vengán referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se actualizarán de acuerdo a las modificaciones que se introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para todas aquellas ayudas previstas en esta Ordenanza en los que sea necesaria una valoración por los Servicios Sociales de la situación del beneficiario/a, a efectos de determinar el importe de la ayuda a conceder, las respectivas convocatorias de las ayudas establecerán los baremos aplicables de acuerdo a uno o varios de los siguientes criterios:

- Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada.
- Participación y respuesta del beneficiario y/o familia en programas gestionados desde los Servicios Sociales o en otras medidas y orientaciones propuestas por los distintos profesionales del Servicio.
- Dependencia de ayudas institucionales.
- Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos.
- Trayectoria laboral y económica de la familia.
- Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada.
- Familias Numerosas y/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores (por defunción, enfermedad, separación...).
- Familias con algunos de sus miembros en Situación de Discapacidad igual o superior al 33% o en situación de Dependencia.
- Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia.

#### **ARTÍCULO 9º. PUBLICIDAD.**

1. En atención a la naturaleza e importe de estas ayudas, la publicación de las ayudas concedidas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de personas beneficiarias.

2. De acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente ordenanza reguladora.

#### **ARTÍCULO 10º. PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día establecido en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 10 de diciembre del año al que ésta se refiere.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del Capítulo II del

Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que figure en las respectivas convocatorias y podrán ir acompañadas de documentación prevista en el artículo siguiente. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o Concejal Delegado/a competente en materia de asuntos sociales. Dicho modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Cáceres, en las Oficinas de Información y Registro y en el IMAS.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Los solicitantes deberán comunicar en el plazo de 10 días hábiles cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

#### **ARTÍCULO 11º.- DOCUMENTACIÓN.**

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento con validez jurídica.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.

c). Copia compulsada de libro de familia En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SPEE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Con carácter específico y en función de la tipología de la prestación social, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades básicas:

a.1) De alimentación e higiene, incluida la alimentación para celíacos:

- En el caso de personas celíacas, Prescripción facultativa cuando proceda.

a.2) Vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria,

b) Mobiliario básico de la vivienda habitual:

- *Presupuesto relativo al mobiliario de la vivienda*

c) Agua, luz, gas y *gasto derivado en servicios de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar:*

- Documentación acreditativa del título de propiedad, arrendamiento o cesión de uso de la vivienda.

- Fotocopias compulsadas de las facturas pendientes de pago para las que solicita la ayuda.

- *Para el gasto de acceso de banda ancha fija, ya sea por ADSL, fibra óptica o similar.*

- *Informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de internet.*

d). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

- Prescripción facultativa cuando proceda.

- Tres presupuestos de adquisición.

e). Material escolar:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
- Presupuesto de adquisición del material escolar o factura.

f, g). Ayudas para alquiler o pago mensual de hipoteca:

- Copia compulsada del contrato de alquiler en vigor.
- Copia compulsada del título de constitución de la hipoteca.
- Certificación de la entidad bancaria de la deuda pendiente de pago.
- Informe del arrendador acreditativo de la deuda pendiente de pago.

h). Ayudas para alimentación infantil:

- Prescripción facultativa.
- Factura o presupuesto.

i). Ayudas para medicación esencial y ayudas para celíacos:

- Prescripción facultativa.

j). Ayudas para comedores escolares:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
- Declaración responsable de no recibir ayuda de análoga naturaleza.
- Presupuesto cuando proceda.

k). Bonificación del 50% del transporte urbano:

- Fotografía original tamaño carnet.

l). Ayudas para alojamiento alternativo:

- Informe social emitido por el Servicio de Atención Social Básica.

m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital.

- Informe del Director de cada centro de Enseñanza de manera personalizada, que acredite la necesidad de que se disponga en los domicilios habituales de estos dispositivos para evitar discriminación con otros colectivos no vulnerables.

- presupuesto del dispositivo digital.

3.- los interesados no estarán obligados a aportar documentos exigidos en las letras b), e) y f) del apartado 1º de este artículo, que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas competentes, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Asimismo, el interesado no está obligado a aportar la documentación exigida en los apartados a), c) y d) del apartado 1º de este artículo, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En este caso, la Administración deberá recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos al efecto.

## **ARTÍCULO 12º. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo de 1 mes desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa

No obstante, cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento lo aconseje, el IMAS podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento, que deberá resolverse en el plazo de *veinte días*, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado dicho acuerdo de tramitación simplificada.

2.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

4. La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

#### **ARTÍCULO 13º.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.**

1.- El abono de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

a). Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) l) y m) del apartado 1 del artículo 4º de esta Ordenanza a través de pago único una vez dictada resolución favorable.

b). las ayudas previstas en las letras h), i) y j) del apartado 1º del artículo 4º de esta Ordenanza mediante pago periódico una vez dictada resolución favorable.

2. El pago se podrá realizar de forma directa al beneficiario/a de la ayuda, o indirectamente cuando el pago de la ayuda se realice a un tercero (entidades públicas o privadas suministradoras de energía eléctrica, gas natural y/o agua potable) con el que exista convenio de colaboración vigente en esta materia o cuando así lo exija la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas al IMAS/Ayuntamiento para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales

El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, ya que dichos anticipos se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 42 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante la presentación de los originales o las copias compulsadas de las facturas en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4. En relación a la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen de justificación

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior al importe que se determina en la convocatoria.

5. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se

efectúe el pago de la ayuda, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de gastos de alojamiento temporal posteriores a la fecha de la solicitud, gastos de atención de necesidades básicas u otros que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado podrá efectuarse por trimestres sucesivos, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice el pago total de la ayuda, hasta la total justificación de las cuantías percibidas, sin que en ningún caso el plazo para la justificación de la totalidad de la ayuda percibida exceda de 6 meses.

#### **ARTÍCULO 14º.- OBLIGACIONES.**

1.- Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas vendrán obligados a:

a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza.

c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

e) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la subvención.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 15º.- REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.**

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la ayuda y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los gastos debidamente justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones adquiridas. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima

significativamente al cumplimiento total, conforme a los siguientes criterios de graduación:

a) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 70 % e inferior al 80 %, la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.

b) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 80 % e inferior al 90 %, la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.

c) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 90 % e inferior al 100 %, la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.

3. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Tesorería Municipal.

En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38,2 de la Ley General de Subvenciones, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

# ANEXO I

## SOLICITUD DE PRESTACION SOCIAL

### DATOS DE IDENTIFICACION:

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

### COMPOSICION DE LA UNIDAD BÁSICA DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO

### TIPOLOGIA DE LA PRESTACION SOCIAL (señalar con una "X"):

<input type="checkbox"/> Alimentación e higiene vestido y calzado	<input type="checkbox"/> Leche maternizada
<input type="checkbox"/> Mobiliario básico de la vivienda habitual	<input type="checkbox"/> Medicación esencial y/o alimentos para celíacos
<input type="checkbox"/> Agua, luz, gas, servicios de acceso banda ancha fija	<input type="checkbox"/> Comedores escolares
<input type="checkbox"/> Tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras	<input type="checkbox"/> Transporte urbano
<input type="checkbox"/> Alquiler o pago mensual de hipoteca	<input type="checkbox"/> Alojamiento temporal alternativo
<input type="checkbox"/> Dispositivos digitales (Tablet) para refuerzo escolar	

Otro tipo de prestación (especificar): \_\_\_\_\_

### AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIÓN Y SOLICITUDES DE OFICIO

- AUTORIZO**, mediante la firma de la solicitud, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos.
- NO AUTORIZO EXPRESAMENTE**, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos, Y POR LO TANTO DEBERE APORTAR LOS CERTIFICADOS OPORTUNOS.

Cáceres a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo.: \_\_\_\_\_

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD

### DOCUMENTACION GENERAL PARA CUALQUIER PRESTACION:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.   | <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento colectivo actualizado (autorización para solicitarlo de oficio).                   |
| <input type="checkbox"/> Original y copia para cotejar del documento nacional de identidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean, y en el supuesto de extranjeros/as, tarjeta de residente, pasaporte, o cualquier otro documento que acredite su identidad.  | <input type="checkbox"/> Original y copia para cotejar del libro de familia en caso de soltero/a fe de vida y estado                       |
| <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años o en su defecto documentación que acredite la ausencia de los mismos Para su verificación se acompañarán los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Certificado de vida laboral</li><li>○ Certificado de pensiones de la seguridad social</li><li>○ Nóminas (las dos últimas), recibos, justificantes de pensiones, certificados de prestaciones del SEPE donde conste si es percceptor o no de prestación/subsidio de desempleo o, en su caso, declaración jurada del interesado/a en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares.</li><li>○ Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud o, en su caso, certificado negativo de Hacienda, de todos los miembros de la unidad familiar (autorización para solicitarlo de oficio).</li><li>○ En caso de autónomos última declaración trimestral del IRPF.</li><li>○ En casos de separación o divorcio: sentencia y en procedimiento de mutuo acuerdo convenio regulador.</li><li>○ Sentencia de medidas paterno filiales en su caso</li><li>○ En caso de impagos de pensión de alimentos o/y compensatoria documentación acreditativa de los trámites judiciales de reclamación (ejecución civil o denuncia)</li></ul> |  |
| <input type="checkbox"/> Documentos que acrediten los gastos deducibles para el cálculo de la renta mensual.  | <input type="checkbox"/> Cualquier otro documento que el/la trabajadora social estime oportuno para valoración de la concesión de la ayuda |

### DOCUMENTACION ESPECÍFICA:

#### PARA MOBILIARIO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL:

- 
- Presupuestos de reparación y compra de electrodomésticos y mobiliario básico de la vivienda

#### PARA AGUA, LUZ, GAS Y SERVICIOS DE ACCESO BANDA ANCHA FIJA:

- 
- Documentación acreditativa de la ocupación de la vivienda Contrato de alquiler, hipoteca, cesión en uso ...
  - Acreditación de deudas contraídas, de luz, agua, gas.
  - Facturas pendientes de pago

#### PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, ORTOPEDIA, PRÓTESIS DENTALES Y LENTES CORRECTORAS:

- 
- Prescripción facultativa y presupuesto cuando proceda.
  - 2 presupuestos.

#### PARA MATERIAL ESCOLAR:

- 
- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
  - Presupuesto cuando proceda.

#### PARA ALQUILER O PAGO MENSUAL DE HIPOTECA.

- 
- Documentación acreditativa de la ocupación de la vivienda Contrato de alquiler, hipoteca, cesión en uso ...

#### PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL: CELIACOS:

#### PARA MEDICACIÓN ESENCIAL y/o ALIMENTOS PARA

- 
- Prescripción facultativa y presupuesto.

- 
- Prescripción facultativa y presupuesto

#### PARA COMEDORES ESCOLARES.

- 
- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
  - Presupuesto cuando proceda.
  - Certificación de no recibir ayuda de análoga naturaleza expedida por el órgano competente

#### PARA BONIFICACIÓN DEL 50 % DEL TRANSPORTE URBANO

- 
- Una Fotografía Original Tamaño Carnet.
  - Certificado de Convivencia (Autorización para solicitud de oficio.)
  - Certificado de vida laboral del INSS de todos los miembros mayores de 16 años y menores de 65 años.
  - Justificantes de ingresos de los últimos 6 meses de todos los miembros mayores de 16 años.
  - Firmar Tarjeta de Autorización SUBUS

# ANEXO II

## CATALOGO DE PRESTACIONES SOCIALES

### **1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:**

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades de alimentación, higiene, vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

b). Gastos destinados a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

c). Gastos destinados al abono de los suministros de agua, gas y electricidad, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como servicios de acceso a banda ancha fija..

d). Gastos derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

e). Gastos destinados a cubrir el coste del material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, así como de primaria y secundaria, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

f). Ayuda para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta tres mensualidades de renta.

g). Ayuda para el pago mensual de la hipoteca de la vivienda mensual, que comprenderá hasta tres mensualidades.

h). Ayuda destinada a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 18 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 18 meses de edad, y se abonará semanalmente durante los seis primeros meses y a partir del séptimo mes, de forma quincenal.

i). Ayuda destinada a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto. Dentro de estas ayudas las sucesivas convocatorias de ayudas podrán incluir la adquisición de alimentos para celíacos en situación de especial necesidad.

j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 16 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k). Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

l). Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.

*m). Ayudas para la adquisición de dispositivos digitales (Tablet) destinados al refuerzo escolar de los menores escolarizados, al objeto de eliminar la brecha digital.*

**2º.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública.**

**En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables.**